

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA -PREVIO INCIDENTE
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00102
Accionante:	MARIA ELISA LOZADA HERNANDEZ
Accionado:	ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta que dentro del trámite de la referencia, se allegó al correo electrónico del juzgado, tanto información de Colpensiones como dos memoriales con el nombre de la accionante el Despacho procede a adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Con auto del 21 de enero de 2021, en virtud de lo manifestado por la entidad demandada respecto a la notificación del acto administrativo que le resolvió la petición de indemnización sustitutiva de la accionante, y lo expresado igualmente por la accionante sobre la imposibilidad de acudir a notificarse personalmente del acto administrativo correspondiente, solicitando que se hiciera dicho pago en la ciudad de Chaparral –Tolima, el Despacho ordenó a Colpensiones flexibilizar la notificación de la Resolución SUB 5203 del 15 de enero de 2021 por los medios electrónicos a que hubiese lugar, así como su pago, a fin de facilitar que esas actuaciones se surtieran en el municipio de su residencia y, a su vez a la señora LOZADA HERNANDEZ, se le solicitó autorizara dicha notificación por correo electrónico, y por último a Colpensiones tener en cuenta la información de contacto correspondiente a la accionante para los fines pertinentes.

Lo anterior, con el fin de que se diera cumplimiento cabal al fallo de tutela proferido el 5 de junio de 2020 por este Despacho, donde amparó el derecho de petición ordenando resolver de fondo a la petición de indemnización sustitutiva de la accionante y se le notificara dicha decisión en debida forma.

Así mismo, según constancia obrante en el expediente del 22 de enero de 2021, el Despacho vía telefónica le informó a la accionante de las actuaciones que se han surtido dentro del presente proceso y le solicitó información de si había recibido alguna notificación al correo electrónico por ella aportado, a lo que manifestó que ella no sabía casi de eso porque todo se lo hacía un sobrino suyo que era abogado.

Posteriormente, Colpensiones en atención al citado requerimiento efectuado por este Despacho, remitió al correo electrónico del juzgado, oficio del 28 de enero de 2021, donde informó que el 26 de enero de 2021 se había notificado al correo electrónico autorizado por la accionante la Resolución SUB 5203 del 15 de enero de 2021, anexando los soportes de envío de la citada notificación, así como la certificación emitida por “Certimail” sobre la entrega y recibo de tal notificación al correo electrónico suministrado para tal efecto.

No obstante lo anterior, el 27 de enero 2021, con memorial enviado al correo electrónico del Juzgado ese mismo día, la accionante manifestó al juzgado que la Procuraduría le informo el número de la resolución y el valor que debe consignar COLPENSIONES según el proceso de verificación de cumplimiento, sin embargo que no estaba de acuerdo ya que no ha recibido ningún tipo de notificación por parte de COLPENSIONES, ni a su dirección física ni de correo electrónico, y que tampoco le ha sido notificada la transferencia para acercarse a reclamar el pago correspondiente que es lo que verdaderamente le urge ya que su madre se encuentra hospitalizada desde el pasado 24 de enero.

En atención a la anterior manifestación, el 28 de enero de 2021, según constancia obrante en el expediente, el juzgado procedió a contactarse vía telefónica con la señora MARIA ELISA LOZADA HERNANDEZ a fin de verificar el recibo de la notificación electrónica, quien le manifestó que no sabía por cuanto ese correo era de su sobrino y que se comunicara con él. Luego de lo cual un señor que se identificó como sobrino de la accionante informó que en la bandeja de entrada de su correo electrónico no evidenciaba correo de notificación, por lo que se le solicitó verificara en la bandeja de correo “no deseado”, manifestando que desconocía de la existencia de esa bandeja, ante lo cual se le explicó como buscar en la misma, y luego respondió que no había llegado nada.

En esa misma fecha, 28 de enero de 2021, se recibió al correo electrónico del juzgado del email tutelaspensionbta1965@gmail.com, a nombre de la señora MARIA ELISA LOZADA HERNANDEZ otro memorial, solicitando que se le exigiera a Colpensiones el desembolso del dinero de manera urgente teniendo en cuenta que desde 2 de julio había presentado la totalidad de los documentos requeridos, por lo que no existía motivo para que retrasaran el referido pago. Motivo por el cual el juzgado volvió a entablar comunicación telefónica con la señora LOZADA HERNANDEZ, quien manifestó que desconocía dicho escrito, que se encontraba

embotatada con su señora madre en la clínica y que seguramente su sobrino fue quien remitió el mismo.

De conformidad con lo reseñado en precedencia, corresponde aclararle a la accionante lo siguiente:

- El presente trámite lo que se busca es verificar que se hubiese dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 5 de junio de 2020, es decir, que en garantía del derecho fundamental de petición, se hubiese emitido decisión de fondo a la solicitud de indemnización sustitutiva de la accionante y, que la misma se haya notificado en debida forma. Por ello, las gestiones de este Despacho están circunscritas a lo ordenado en ese sentido en la parte resolutive del mismo.

Ahora, si bien este Despacho en razón de las especiales circunstancias mencionadas por la accionante **MARIA ELISA LOZADA HERNANDEZ**, requirió a COLPENSIONES para que flexibilizara la notificación y pago del acto administrativo o resolución que resolvió su petición objeto de amparo, en la ciudad de Chaparral conforme a lo solicitado a este Juzgado, con el fin de facilitar el cumplimiento del fallo en cuanto a la notificación y, evitar poner en riesgo su salud y vida por razones de la pandemia, ello no significa que esta dependencia judicial este facultada para decidir sobre la forma y los procedimientos que le competen a COLPENSIONES dentro de las atribuciones administrativas asignadas legalmente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, es decir, no es viable invadir la órbita de sus competencias.

Por ello, debe recordarse que en lo concerniente al pago de la indemnización sustitutiva reconocida en la Resolución SUB 5203 del 15 de enero de 2021, no hace parte del contenido y alcance del derecho fundamental de petición objeto de protección en el fallo proferido por esta dependencia judicial, razón por la cual no es viable a través del trámite de verificación o incidental atender requerimientos adicionales, como se pretende en los reiterados escritos allegados a este juzgado.

En consecuencia, dado que este Despacho ya realizó las gestiones pertinentes ante COLPENSIONES, con ocasión de la situación puesta en conocimiento por la accionante, en esta oportunidad le corresponde constatar sobre el recibo efectivo de la notificación efectuada al correo electrónico autorizado por la accionante a efecto de decidir de fondo el presente trámite. Por consiguiente, se dispone:

-SOLICITAR a COLPENSIONES que se sirva reenviar la notificación al correo electrónico autorizado por la accionante.

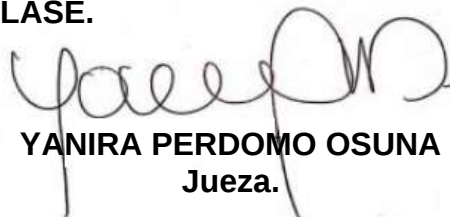
-REQUERIR a la accionante MARIA ELISA LOZADA HERNANDEZ, para que informe por escrito que se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, sobre el efectivo recibo de la notificación por correo electrónico de la Resolución SUB 5203 del 15 de enero de 2021, teniendo en cuenta que el primer envío y entrega aparece debidamente certificado por parte de COLPENSIONES y, que además en esta decisión se está ordenando su reenvío.

-INFORMAR a la señora MARIA ELISA LOZADA HERNANDEZ de la improcedencia de tramitar el pago de la referida resolución a través del presente trámite de verificación de cumplimiento del fallo, y que para tal finalidad debe dirigir sus solicitudes directamente ante COLPENSIONES por ser la entidad competente para definir sobre la oportunidad y requisitos que debe cumplir para el mismo.

Para el cumplimiento de las anteriores ordenes, se concede a las partes un **plazo dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.**

Por secretaria notifíquese esta decisión **a las partes** vía correo electrónico y envíesele copia a la Procuraduría para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en estado electrónico No. <u>008</u> de fecha <u>01-02-2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La secretaria,  MELISA RUIZ HURTADO SECRETARIA 11001-33-35-013-2020-00102
--